Expediente nº:	**18680/2026**
Registro de entrada nº:	**2026/037194 -**
Procedimiento:	**Expedientes personales situaciones**
Asunto:	**RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA**
Unidad Orgánica:	**Personal**

ESTEFANÍA CONTRERAS SALMERÓN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CERTIFICO: Que el Pleno en su sesión del día 30 de octubre de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

17. Personal.
Numero: 18680/2026.

RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Juan Fernando Hernández Herrera, concejal de Presidencia, Patrimonio, Contratación, Personal, Régimen Interior, Calidad Urbana y Comunicación Institucional, cuyo texto dice:

"PRIMERO. Doña María Belén Fajardo Villoslada, presenta con fecha 5/10/2026 solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada como abogada.

SEGUNDO. La solicitante fue nombrada funcionaria interina para la cobertura de la plaza vacante de técnico superior número 3892 mediante resolución número 2026006845, de 17 de septiembre de 2026. Esta plaza pertenece a la escala Administración General, subescala Técnica, grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1.

El puesto de trabajo de técnico superior con código F3982 que desempeña la interesada cuenta con factores de jornada ordinaria (J1) y dedicación normal (K1).

TERCERO. La interesada manifiesta en la petición formulada:

> ***TERCERO***. *- Que la actividad o profesión liberal de Abogada no interfiere con mis funciones públicas, por ello que es mi deseo solicitar expresamente el* ***reconocimiento de compatibilidad, para poder continuar con el ejercicio de la citada actividad privada.***
> =
>
> ***CUARTO***. *- Que la actividad para la que se solicita compatibilidad no se realiza en asuntos que tengan relación directa con las competencias de mi puesto público en el Área de Patrimonio, ni se dirige en ningún caso contra los intereses, patrimonio o resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Motril ni de sus entidades dependientes.*

***QUINTO**. - Que el ejercicio de dicha actividad privada se desarrollará fuera de la jornada de trabajo asignada en esta Administración, comprometiéndome a solicitar los permisos reglamentarios necesarios para la asistencia a vistas si coincidieran con el horario de servicio, garantizando plenamente el correcto rendimiento y la imparcialidad en mis funciones públicas.*

CUARTO. A la vista de los antecedentes, normativa de aplicación y circunstancias de la persona interesada se ha de estimar la solicitud formulada por la Sra. Fajardo Villoslada reconociéndole la compatibilidad para ejercicio de actividad privada.

Si bien deberá hacer observancia de la normativa sobre incompatibilidades, *será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia así como el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

> ***Artículo 145.***
> *El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.*

SEGUNDO. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

> ***Artículo 1***
> *3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.*
>
> ***Artículo 11***
> *1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.*
> *Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.*
>
> ***Artículo 14***
> *El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.*
> *La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a*

propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.
Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

TERCERO. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 50.
Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:
9. La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

CUARTO. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; artículo 5 y 8.1g).

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO. Estimar la solicitud formulada por **doña María Belén Fajardo Villoslada** reconociendo la compatibilidad para el ejercicio de actividad privada como abogada.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo adoptado por el pleno a la persona interesada, inscribirlo en el Registro de Personal y publicarlo en el portal de transparencia de la web municipal."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos a favor de los diecinueve concejales presentes en la Sala, miembros de los grupos del PP (10), PSOE (3), PMAS (4) e IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que conste, extiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril a la fecha indicada en la firma electrónica.

Visto bueno

Firmado electrónicamente
9 de noviembre de 2026 - 12:11:42
LUISA MARIA GARCIA CHAMORRO
Alcaldesa Presidenta

Firmado electrónicamente
9 de noviembre de 2026 - 11:44:17
Estefanía Contreras Salmerón
Secretaria